

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2020-00262-00

El abogado JHORMAN ALEXIS ÁLVAREZ FIERRO, apoderado de la parte demandante, aportó los documentos que dan cuenta de la instalación del emplazamiento en la entrada del predio objeto de servidumbre.

Sin embargo, se observa que el emplazamiento no se efectuó en debida forma, puesto que se indica como Despacho de conocimiento el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa Cundinamarca, que fue ante quien se radicó la demanda y profirió el auto admisorio el 18 de octubre de 2018, dentro del radicado No. 2018-00153, pero por haber declarado la falta de competencia, este Juzgado avocó el conocimiento de las diligencias bajo el radicado No. 2020-00262, por lo tanto, será con esta información que deberá instalar el emplazamiento ordenado.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la instalación del emplazamiento del demandado en la entrada del predio objeto de servidumbre, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER al abogado JHORMA ALEXIS ÁLVAREZ FIERRO el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación por estado del presente proveído, para que acredite la instalación del emplazamiento, con la información correcta, en la entrada del predio objeto de servidumbre, tal como se le requirió en autos de 6 de septiembre de 2021 y 24 de julio de 2023, so pena de imponérsele la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 4 hoy 23 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f26fbce0f2e854675e9c0b4ff63757a98faf84fa37ae1b3c98f04b98972a66**

Documento generado en 22/01/2024 04:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>